

ANDEG – 020- 2026

Bogotá D.C., Febrero 24 de 2026

Doctor

Antonio Jiménez Rivera

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios sobre la Resolución CREG 701 118 de 2026 – nuevo plazo de acogimiento al Precio de Escasez Inferior de la Res. CREG 101 066 de 2024

Respetado Señor Director:

Desde ANDEG remitimos comentarios a la propuesta en consulta relacionada con la nueva posibilidad de acogerse al Precio de Escasez Inferior definido en la Resolución CREG 101 066 de 2024 por parte de los agentes que participan en el mercado de confiabilidad, en donde resaltamos, en particular, que el Regulador mantenga el carácter voluntario del esquema de Precios de Escasez del mecanismo regulatorio.

En primer lugar, consideramos inadecuado que, ad portas de la Subasta de Expansión del Cargo por Confiabilidad convocada mediante la Resolución CREG 101 079 de 2025 y las reglas preestablecidas bajo las Resoluciones CREG 101 066 de 2024 y en la 101 097 de 2026, el Regulador modifique nuevamente la condición del precio de escasez, regla que, en nuestro entendimiento, estaba plenamente modificada y definida en el nuevo esquema regulatorio adoptado.

Observamos que el cambio propuesto, degrada aún más los fundamentales del mercado de confiabilidad, e indefectiblemente, afecta la señal de precios del mercado eléctrico en su conjunto. Lo anterior cobra relevancia, en el contexto de las simulaciones llevadas a cabo por ANDEG, en donde, frente a la posibilidad de que nuevas plantas se acojan al Precio de Escasez Inferior, en el corto plazo podría darse una variación del Precio de Transacciones en Bolsa entre el -5% y el -15% (bajo la regulación de la Resolución CREG 101 097 de 2026), lo cual, afecta los modelos de valoración de las plantas de generación, que han presentado declaración de interés para participar en la próxima Subasta de Expansión, y en particular, el Regulador debería revisar la pertinencia de publicar este tipo de propuestas normativas sin el debido análisis beneficio-costos, desde la óptica de la predictibilidad de las señales regulatorias.

En este sentido, consideramos relevante precisar que la regulación preserve el carácter autónomo e independiente del esquema normativo, dado que la regulación se debe abstraer del discurso político, y orientarse a la definición de reglas claras, estables y predecibles en un entorno de señales de inversión.

La propuesta de la CREG nace de los planteamientos del Gobierno Nacional frente a la necesidad de intervenir nuevamente el mercado eléctrico por la coyuntura suscitada por el Decreto 0150 de 2026, donde se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó. Si bien, reconocemos la necesidad de establecer medidas de choque para coadyuvar en la problemática social y económica de las áreas afectadas por la emergencia, para lo cual es fundamental el liderazgo de Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD en coordinación con las entidades territoriales, desde la perspectiva de gestión de las finanzas públicas, es inadecuado que se modifique intempestivamente las reglas de formación de precios en el mercado eléctrico.

De hecho, como se muestra en la Figura 1, en la actualidad, los precios de bolsa no activan la condición crítica definida en la Regulación, con lo que no vemos necesario que se modifiquen las señales en torno a la condición de precio de escasez por parte de los agentes con costos variables inferiores, dadas las implicaciones que se tienen sobre la activación de las obligaciones de energía en firme y en el contexto de la Resolución CREG 101 066 de 2024, con los efectos eventuales sobre la degradación de embalse y la formación de precio.

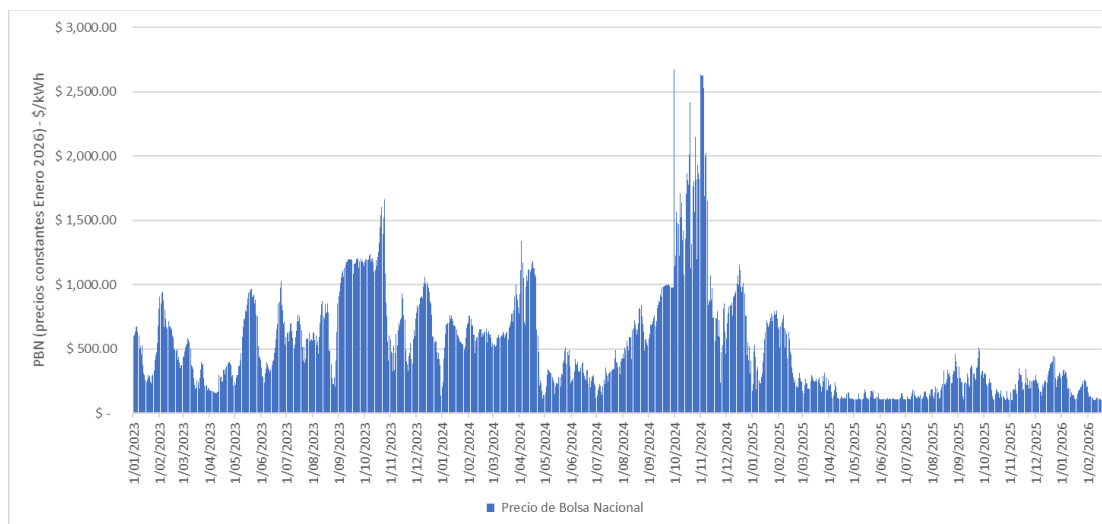


Figura 1. Precio de bolsa (precios constantes a enero 2026). Fuente XM

De otro lado, si el regulador prevé modificar aspectos del Precio de Escasez Inferior, consideramos relevante, que se tome en consideración los aspectos definidos y estudiados en la propuesta normativa contenida en la Resolución CREG 701 080 de 2025, dado que, el mismo regulador reconoció respecto al Precio de Escasez Inferior: “(...) la necesidad de analizar un ajuste que asegure, como se detallará más adelante, las señales adecuadas de contratación y expansión de la generación, garantizando la confiabilidad y sostenibilidad del sistema eléctrico en el mediano y largo plazo”¹. Lo anterior, debido a que, actualmente el PEI es de \$327.33/kWh (ver Figura 2). Tal como ANDEG lo ha

¹ Documento CREG 901 169 de 2025

manifestado, este valor no remunera de manera suficiente a las plantas térmicas a carbón, pues, a pesar que el carbón es un energético abundante en Colombia, este combustible no es ajeno a las coyunturas internacionales que puedan darse y que afectan el precio del combustible, lo que, inevitablemente, redundará en mayores precios de oferta para la demanda.

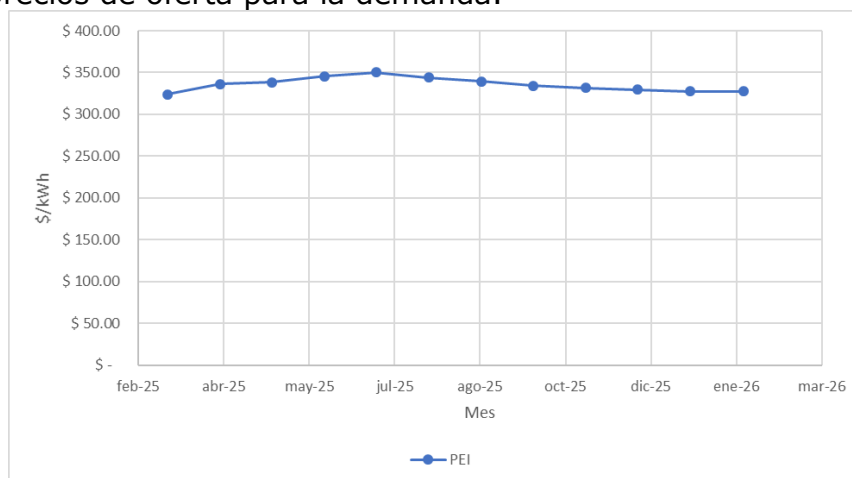


Figura 2. Evolución del Precio de Escasez Inferior (PEI). Fuente: XM

Es importante recordar lo sucedido durante el inicio del conflicto Rusia-Ucrania, donde dicha coyuntura tuvo impactos estructurales sobre los precios de los energéticos a nivel global, los cuales se reflejan en los contratos de futuros de energía que se están realizando por lo menos en el horizonte de mediano plazo, y en particular, sobre el balance energético entre países. Adicionalmente, se podría comprometer la operación del parque térmico a carbón del SIN dada la sub-remuneración en dicha condición frente al Precio Marginal de Escasez. Por lo anterior, consideramos que la CREG debe ajustar la condición actual del PEI para las plantas a carbón, tal como remitió ANDEG en las comunicaciones 067-2024, 095-2024 y 024-2025, para garantizar la suficiencia financiera de activos de generación que operan con este energético.

En adición, consideramos adecuado que el espacio regulatorio que se está abriendo para permitir que agentes de acojan al Precio de Escasez Inferior, podría complementarse con una opción para plantas con precios variables superiores-PCVS, que aún tienen OEF asociadas a Precios de Escasez de la Resolución CREG 071 de 2006, de que dichas OEF sean remuneradas al Precio Marginal de Escasez, tal como se establece el artículo 3 de la Resolución CREG 101 066 de 2024, para lo cual, el regulador debe adicionar un menú de transición para corto y largo plazo de este tipo de plantas.

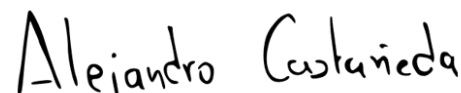
De otro lado, dado el cambio en las reglas de juego que se está planteando en la resolución en consulta y el efecto sobre el mercado de desviaciones, por la modificación a la baja del Precio de Transacciones en Bolsa-PTB, consideramos que el valor neto de la variación del PTB resultante de la Resolución planteada frente a los cálculos iniciales de la Resolución CREG 101 097 de 2026, debe ser trasladado a la demanda, con lo que solicitamos que se modifique la Resolución CREG 101 097 de 2026 en el sentido que el valor neto resultante del nuevo

cálculo con la participación de plantas que se acogen al Precio de Escasez Inferior, sea trasladado a la demanda vía restricciones en el contexto de la regulación vigente, bajo el mismo tratamiento del concepto de demanda sin cubrimiento de OEF. Con este ajuste regulatorio a la propuesta en consulta, no se afectaría el mercado de desviaciones, pues hoy en día la generación térmica tendría que asumir los valores de desviaciones positivas generadas por la mayor diferencia entre el precio de bolsa y el PTB, lo cual no es acorde desde la perspectiva de una asignación adecuada de riesgos en el contexto del planteamiento de la Resolución CREG 701 118 de 2026.

Finalmente, llamamos la atención al Regulador sobre la importancia de publicar de forma oportuna los documentos soporte de las propuestas regulatorias, en este caso, dado que, el Documento de la Resolución CREG 701 118 de 2026 no fue publicado durante el plazo de comentarios de la presente propuesta normativa, lo cual afecta la claridad y transparencia que deben tener las propuestas regulatorias en el marco de las buenas prácticas de la OCDE.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del del Señor Director.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda
Presidente Ejecutivo

Copia:

Dr. Edwin Palma, Ministro, Ministerio de Minas y Energía

Dr. Víctor Paternina, Viceministro de Energía, Ministerio de Minas y Energía

Dra. María Nohemí Arboleda, Gerente General, XM SA ESP